

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito el 28/06/22 solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00469
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la sociedad demandante, se decrete la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta bajo el presente radicado, se levanten las medidas cautelares y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de la señora ADIELA ALZATE CARDENAS identificada con C.C. No. 31.946.799 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, en razón a que la presente demanda fue presentada de forma virtual, y estos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien soporta la carga procesal de devolverlos a la demandada, debidamente cancelados acorde a su escrito.

4º. NO OBRAN a cuenta del despacho depósitos judiciales por cuenta del presente radicado.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Duran Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101b20946e1e743314ab7da7c0e1c3f8659cb9470ac7d15a3d523857ab849034

Documento generado en 05/07/2022 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>